



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 163

Mercaderes, Cauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el No. 2024-00033-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por BAYPORT COLOMBIA S.A., contra ELVI VALENCIA BERMUDEZ, a fin de decidir lo pertinente, En la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- Se tiene que, si bien es cierto que con la ley 2213 de 2022 se suprimió la nota de presentación personal a los poderes, el presente anexo no cuenta ni siquiera con la firma escaneada de la persona que otorga el mismo, recordando que la presunción de la aceptación del mismo solo se refuta del apoderado mas no del poderdante.
- El correo electrónico de la apoderada general consignado en el poder, no coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.
- El documento relacionado en el numeral 4 del acápite de anexos, Certificado Cámara y Comercio, que se allegan, datan del año 2023, deben allegarse recientes con una expedición no mayor a 30 días.

A partir de los anteriores defectos, deben ser subsanados y se declarará inadmisibles la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el No. 2024-00033-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por BAYPORT COLOMBIA S.A., contra ELVI VALENCIA BERMUDEZ, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

